

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia  
Demandante: ANGELA ROCIO VIVAS MARTIN  
Demandados: MAGNOLIA VIVAS MARROQUIN  
FANNY SANCHEZ DE VIVAS, Y  
Personas indeterminadas  
Radicado N° 25851-40-89-001-2021-00023-00

Se admite la demanda de pertenencia formulada por ANGELA ROCIO VIVAS MARTIN contra MAGNOLIA VIVAS MARROQUIN, FANNY SANCHEZ DE VIVAS y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De la demanda córrase traslado a las demandantes por el término de veinte (20) días. Para la notificación personal, la parte actora procederá conforme lo previsto en los artículos 291, 292 del C.G.P o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a FANNY SANCHEZ DE VIVAS de quien la parte actora desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, y a las personas indeterminadas, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, surtiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-3417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.

TERCERO: Acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 del ibídem.

CUARTO: Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla, se ordena por secretaria incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: Secretaría proceda a informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía número 21.113.310 y T.P. N° 167.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6907fd07ee9f05d62d2177c2e475daa146f9a2ef6f67e9eb6038f06a234d22df**

Documento generado en 23/04/2021 10:30:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**